

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,  
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, 11 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	---------------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	1	8	0	0	1	4	1
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	LUZ CIELO DURANGO TANGARIFE
Apoderado	FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO
Demandado	COOMEVA "EN LIQUIDACION"
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. <b>269792018 del 26 de julio de 2018 folio 339 a 341 pdf 01 y PDF 12</b> y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN					
Excepciones	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por <b>COLPENSIONES E.I.C.E. (FOLIO 291 a 315 PDF 01)</b> y de <b>COOMEVA EN LIQUIDACIÓN (PDF 02)</b> , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso.					

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input checked="" type="checkbox"/>

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, adopta las siguientes medidas e impone las siguientes cargas procesales a fin de resolver el presente asunto en el menor tiempo posible, previo cumplimiento de los requisitos a efectos de proferir sentencia de fondo:

1. Vincular al señor GUSTAVO ALONSO JARAMILLO FRANCO como litisconsorte necesario por pasiva.
2. Ordenar a la EPS COOMEVA suministrar:
  - i. Los comprobante y constancias de las acciones de cobro y la oposición oportuna al pago extemporáneo por el incumplimiento del empleador.
  - ii. Histórico completo de incapacidades, relacionando código, termino de las mismas y la relación de pagos hechos.
  - iii. Lo datos de contacto, teléfono, correo electrónico del señor GUSTAVO ALONSO JARAMILLO FRANCO
3. A la demandante:
  - i. Dado que en el escrito introductorio señala que interpuso acción de tutela que resultó improcedente, se le solicita a la parte aportar el respectivo fallo de tutela y en caso de haber impugnado la decisión, el fallo que resolvió el asunto.
  - ii. Lo datos de contacto, teléfono, correo electrónico del señor GUSTAVO ALONSO JARAMILLO FRANCO.
4. A cargo de Colpensiones:
  - i. Se sirva indicar la fecha desde la cual se le realizó al demandante reconocimiento de pensión de invalidez y las mesadas que le han sido efectivamente pagadas entre el 27 de julio de 2011 hasta el 30 de junio de 2016.

Una vez allegada lo solicitado por el Despacho :1. Efectuará notificación a quien fungió como empleador de la demandante. 2. Incorporará la documental y dará los respectivos traslados y fijará nueva fecha para dar continuidad a la presente audiencia.

El despacho cierra la etapa de saneamiento, la decisión se notifica en estrados.

#### 1. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

##### RECURSOS - DEMANDADA

Sin interposición de recursos.

##### DECISIÓN

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
JUEZA

**Firmado Por:**  
**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **def7d861dec9f5f229f24480446f0ad9a7aedf3c901fd736cc1ce92af992d1da**

Documento generado en 29/11/2022 12:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**